

11-34200-40-6

AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO 4261/2019 ADELANTADO EN CONTRA DE JAMES RIASCOS SILVA IDENTIFICADO/A CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.669.193.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el Artículo 446 del Código General del Proceso y la **Resolución 3218 del 03 de Septiembre de 2019** proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN 042 de fecha 25 de junio de 2020, DENTRO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4261/2019 ADELANTADO EN CONTRA de JAMES RIASCOS SILVA** se ordenó seguir adelante con la ejecución, esta se encuentra notificada en debida forma de fecha 10 de julio de 2020 mediante página web del ICBF, por consiguiente el despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., por la suma de **SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$635.686,00)**, la cual constituye el Título Ejecutivo base de esta Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor JAMES RIASCOS SILVA identificado/a con la cédula de ciudadanía **No. 79.669.193**, no ha realizado el pago correspondiente a la obligación objeto de cobro, por un valor de **SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$635.686,00)** por concepto de capital, sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa del IPC para este tipo de obligaciones a favor del ICBF- Regional Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario**, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C..

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Coactivo ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

Título:

SENTENCIA JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., Valor de la sentencia **SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$635.686 ,00)** por concepto de capital.

1. Liquidación del crédito

CONCEPTO:	DETALLES:	TOTAL VALOR:
1. CAPITAL:	Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.)	\$635.686,00
2. INTERESES MORATORIOS:	<p>2. Liquidación del crédito</p> <p>La Funcionaria Ejecutora – Regional Bogotá, con base en la información antes registrada y la determinación del interés moratorio: Establece que la obligación se liquidará con el capital mas los intereses moratorios de acuerdo con el IPC actualizado y procede a elaborar la liquidación como sigue:</p> <p>VALOR TOTAL DE INTERESES MORATORIOS CON CORTE AL 15 DE JULIO DE 2020:</p>	\$160 978 ,00
3. Liquidación de costas	CONCEPTO: UNA PUBLICACION EN PRENSA POR VALOR DE: \$100.000,00	\$100.000,00
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:	(Capital + Intereses + Costas)	\$896.664,00

Valor Total de la Liquidación:

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$896.664,00), a favor del **ICBF – Regional Bogotá**, por concepto de la obligación contenida en JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Coactivo ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

Por lo anteriormente expuesto, el Funcionario Ejecutor del **ICBF – Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR la presente liquidación a JAMES RIASCOS SILVA identificado/a con la cédula de ciudadanía **No. 79.669.193** quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que dentro del término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 en concordancia con el Artículo 446 de la Ley 1564 de 2011 (Código General del Proceso), y ARTÍCULO 35 de la Resolución 384 de 2008, formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Escriba el texto aquí
GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Coactivo ICBF Regional Bogotá

11-34200-40-6

AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO No. 4231/2019 ADELANTADO EN CONTRA DE DAVID FRANCISCO ROMERO HURTADO, IDENTIFICADO/A CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.327.490.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, y la **Resolución 3218 del 03 de Septiembre de 2019**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante **AUTO DE FECHA 12 de marzo de 2020** se realizó liquidación de la obligación contenida en la Sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018**, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$581.674,00)**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 446** de la ley **1564 de 2012**.

Que **DAVID FRANCISCO ROMERO HURTADO, IDENTIFICADO/A CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.327.490**, **NO** ha realizado el pago total de la obligación en el curso del proceso de cobro coactivo que nos ocupa.

A corte 12 de marzo de 2020 **DAVID FRANCISCO ROMERO HURTADO, IDENTIFICADO/A CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.19.327.490** adeuda un **GRAN TOTAL DE (\$953.125,00,00)** Discriminado así:

VALOR TOTAL A CAPITAL	\$581.674,00
VALOR TOTAL DE INTERESES MORATORIOS	\$271.451,00
VALOR TOTAL A COSTAS	\$100.000,00
GRAN TOTAL	\$ 953.125,00

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño Abogado cobro coactivo

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida carrera 50 26-51
Teléfono: 3241900 ext.106123

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080